

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RAD: 0800131100620230037800

DEMANDANTE: CHRISTINA CECILIA CAICEDO

DEMANDADA: CARMEN E LENA E ISABEL CRISTINA CAICEDO RODRÍGUEZ,

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que fue recibida a través del correo electrónico para su revisión. Sírvase resolver. Barranquilla, OCTUBRE tres (03) del año dos mil Veintitrés (2023).

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Tres (03) de Octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente sucesión para su admisión, se seguirá el trámite previsto en el Decreto Legislativo 2213 de 2022, observándose que la demanda adolece de los siguientes defectos a saber:

1.- No se acompañó con la demanda, la totalidad de las pruebas que enuncia en la misma, pues solo se recibió de la Oficina judicial seccional Barranquilla el escrito contentivo de la demanda.

2.- No se aportaron los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles No. 040-414806, 040-361006 y 0 40-360803, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que enuncia la actora corresponde a los bienes que hicieron partes del trámite de sucesión y de los cuales fueron adjudicados a las demandadas CARMEN ELENA E ISABEL CRISTINA CAICEDO RODRÍGUEZ,

3.- No se aportó copias de los registros civiles de los nacimientos de la parte demandante y demandada, así mismo no se aportó copia del registro de defunción del causante ROMUALDO CAICEDO RAMIREZ, como tampoco se aporta copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora ELIZABETH SANJUAN LÓPEZ.

4. No se aportó copia de la Escritura 1227 d e 2016 de la notaría 11 del círculo de esta ciudad, por medio del cual se realizó el trámite de la sucesión notarial y demás escrituras que correspondan para el estudio de la misma.

4.- Debe aclarar los hechos de la demanda, porque si bien señala que se trata de una demanda de petición de herencia; sin embargo de los hechos de la demanda se afirma que existe una nulidad absoluta y que no fue liquidada la sociedad conyugal, siendo que la demanda de nulidad absoluta, tiene un trámite independiente a la demanda de petición de herencia, ya que esta tiene por objeto reconocer la calidad de heredero que pretende heredar en concurrencia con el demandado(s) que ha ocupado la herencia o con exclusión de este. .

5.- No se acompañó el poder para actuar en el presente asunto, el cual debe contener el correo electrónico del abogado de la parte demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 2213 del 2022.

6. Debe indicar bajo la gravedad del juramento, la forma como obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada, al tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2213 del 2022, el cual dispone: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Colofón a lo anterior debe hacer los pronunciamientos que corresponda y aportar los documentos que fueron solicitados en los puntos que anteceden en este proveído, documentos que deben estar debidamente legibles y escaneados y en formato PDF unido en un solo archivo en caso de ser posible para proceder el estudio de los mismos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

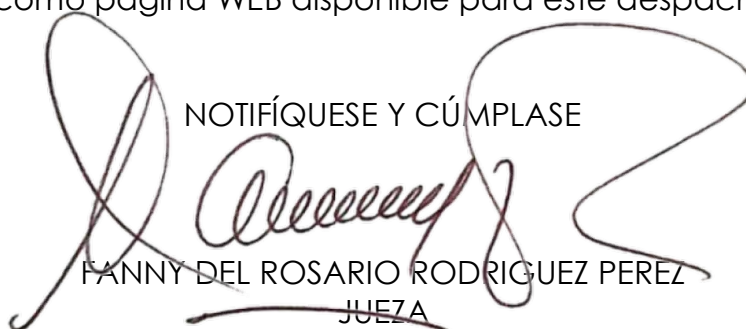
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE el presente proceso de PETICION DE HERENCIA presentada por la demandante CHRISTINA CECILIA CAICEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, para que subsane los defectos de los que adolece el trámite, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso, el actor deberá presentar el escrito de subsanación a través del correo electrónico del Despacho que famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE, esta decisión por medio del sistema TYBA Estados electrónicos como página WEB disponible para este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA